

513



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO PREPARADO LÁCTEO EN POLVO FORTIFICADO Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2016-2017; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2016-GENERAL-07)

MODALIDAD GENERAL PERSONA JURÍDICA

De una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año dos mil doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" o "PRIMERA PARTE" o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social **VIRGINIA, S.R.L.**, RNC No. 1-02-32325-9, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la C/ México, No.1, Villa Olga, Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente el señor, **FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0226154-6, domiciliado y residente en la C/ México, No.1, Villa Olga, Santiago, República Dominicana Y ACCIDENTAMENTE EN ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DISTRITO NACIONAL, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL SUPLIDOR" o "SEGUNDA PARTE".

PREAMBULO:

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil instancia responsable de la Implementación, Supervisión y Control del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y trabaja en el diseño, fortalecimiento de las normas, procesos administrativos financieros, sistemas de control y aseguramiento de la calidad, así como, de todo el proceso legal que implica la selección de los suplidores de alimentos líquidos y sólidos que ofrecen sus servicios en el Programa de Alimentación Escolar.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetaran las contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."

POR CUANTO: El presente proceso de Licitación pública de que se trata tiene el objetivo de adjudicar a empresas la **Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante el año Escolar 2016-2017**; Llevada a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2016-GENERAL-07)

POR CUANTO: Que el artículo 28 La ley 340-06, establece: "El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: La selección y contratación de los Suplidores para la adquisición del producto preparado lácteo en polvo fortificado se realizó en base a la Licitación pública de Etapas Múltiples (Referencia INABIE-CCC-LPN-2016-GENERAL-07), llevada a cabo en el periodo escolar 2016-2017, equivalente a ciento noventa y nueve (199) días de docencia, con lo cual se garantiza el abastecimiento de los alimentos servidos en el desayuno escolar en todas las escuelas públicas en todo el país, evitando así situaciones de deserción escolar por falta de una alimentación diaria que desincentivaría a los niños y niñas a asistir a los centros educativos.

POR CUANTO: En fecha Jueves 11 y Viernes 12 de FEBRERO del año 2016, EL INSTITUTO llamo a participar en la Licitación pública para la **Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante el año Escolar 2016-2017**; Llevada a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2016-GENERAL-07)

POR CUANTO: Que el día 29 de MARZO del año 2016, se procedió a la recepción de los Sobres "A" contentivos de las Propuestas Técnicas y de los Sobres "B" contentivos de las Propuestas económicas y a la apertura y lectura de los Sobres "A", en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que desde el 9 de mayo al 24 de mayo 2016, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día 30 de MAYO del año 2016, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas, conteniendo La Declaración Jurada ante Notario de Aceptación de Precio Único dado por el INABIE y la Póliza de Seguro o Garantía de Seriedad de la oferta, de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, mediante ACTA LPN-2016-GENERAL-07, de fecha TREINTA (30) del mes de JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), le adjudicó a EL SUPLIDOR el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes ya descritos que se detallan más adelante.

POR CUANTO: A que el día VEINTIOCHO (28) del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISEIS (2016) El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil procedió a la notificación del resultado de la Licitación.

POR CUANTO: En fecha Siete (07) de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2016) EL SUPLIDOR constituyó la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTO: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establece en su artículo 16 el procedimiento de Licitación Pública Nacional.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el DAF o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: EL Calendario Escolar aprobado para el periodo (2016-2017).

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios

VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Específica, firmado.

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del MINERD.

VISTA: El acta de adjudicación de referencia **INABIE-CCC-LPN-2016-GENERAL-07** de fecha **TREINTA (30)** del mes de **JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, emitida por el comité de compras y contrataciones del INABIE

VISTA: La nota explicativa emitida por la Dirección Ejecutiva de fecha **VEINTICINCO (25)** de **AGOSTO** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Son las reglas y procedimientos establecidos por los organismos internacionales reguladores del sector alimentario (en especial La Comisión del CODEX ALIMENTARIUS/Código CAC-RCP1-1969-Rev. 2003) que deben ejecutarse en la industria de alimentos para elaborar productos inocuos y saludables.

Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

Departamento SAC-PAE: Departamento del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil responsable del Sistema de Aseguramiento de la Calidad del Programa de Alimentación Escolar.

El Proveedor, La Empresa, El Contratista o El Supliador: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El Gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Entidad que realiza la contratación.

Inocuidad: Es la garantía de que un alimento no causará daños al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo con el uso a que se destine. Un producto es inocuo, cuando no está contaminado con agentes físicos, químicos o biológicos que afectan la salud del consumidor. La inocuidad se determina por medio de evaluaciones físico-químicas y microbiológicas.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato en Pesos Dominicanos



OMS: Organización Mundial de la Salud

OPS: Organización Panamericana de la Salud

Pliego de Condiciones: Documento que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencias, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas.



Programa de Alimentación Escolar (PAE): Programa social responsable de entregar alimentos a los estudiantes de los centros educativos públicos, cumpliendo con un porcentaje estandarizado de los requerimientos nutricionales diarios del estudiante.


ARTÍCULO 2: OBJETO DEL CONTRATO: La **SEGUNDA PARTE** por medio del presente contrato se compromete a la entrega de productos Preparado Lácteo En Polvo Fortificado y su distribución a los centros educativos públicos durante al año escolar 2016-2017; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar (PAE), del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. De acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia: (INABIE-CCC-LPN-2016-GENERAL-07)

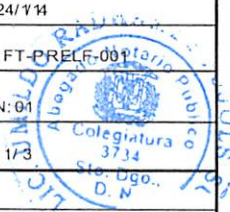
ARTÍCULO 3: VALIDEZ DEL CONTRATO: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y la constitución de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato sea cumplida.

ARTÍCULO 4: ALCANCE DEL SERVICIO: EL SUPLIDOR deberá entregar según el menú proporcionado por el INABIE, la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (430,482) FUNDAS DE 1 KG de los productos Preparado Lácteo En Polvo Fortificado y realizar su distribución a los centros educativos públicos durante al año escolar 2016-2017, iniciando desde el LUNES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL VIERNES VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL 2017, cumpliendo con todo lo especificado en este presente contrato y lo dispuesto en el pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia: (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2016-GENERAL-07). A razón de 199 días de PREPARADO LÁCTEO EN POLVO FORTIFICADO (FUNDAS DE 1 KG) a RD\$ 262.50 para el PROGRAMA URBANO MARGINAL.

No hay nada escrito debajo de esta línea

ARTÍCULO 5: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRODUCTO PREPARADO LÁCTEO EN POLVO FORTIFICADO:

 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA	FECHA: 24/7/14
	PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO	CODIGO: FT-PREF-001
		REVISION: 01
		PAGINA: 1/3



1. DATOS DEL PRODUCTO

Nombre	PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO
Definiciones	Es el producto en polvo elaborado con sólidos lácteos (proteínas, grasas, carbohidratos), sacarosa, con o sin adición de grasa vegetal*, saborizantes naturales y aditivos aprobados por el Codex Alimentarius, que cumple con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil. Deberá ser fortificado con vitaminas y minerales de acuerdo a la proporción establecida en la presente ficha técnica.
Sabor	El preparado lácteo deberá presentarse en los sabores: Natural, Con Chocolate, Fresa, Naranja u otro sabor aprobado por el INABIE. Para el producto con Chocolate se utilizará cacao en polvo como materia prima.
Envase	El envase del producto deberá ser de un material grado alimenticio, con la resistencia requerida para la protección del producto durante el transporte, almacenamiento y manipulación en la preparación.
Presentación	Envases de un (1) Kilogramo.
Duración	12 meses en condiciones adecuadas de almacenamiento.
Almacenamiento	Con buena ventilación, libre de humedad y buenas condiciones higiénicas. Las cajas del producto se colocarán sobre tarimas u otra plataforma.

*Nota: La grasa vegetal debe ser mayormente del tipo insaturada. Podrá contener grasa de origen lácteo proveniente de leche entera utilizada como materia prima.

2. REQUISITOS GENERALES

- 2.1 El producto deberá presentar un aspecto normal al momento de abrir el envase. No deberá tener olor anormal, presentar grumos u otra anomalía física.
- 2.2 El envase debe estar herméticamente cerrado, intacto, bien conservado, sin signos de maltrato físico.
- 2.3 El producto podrá ser hidratado con agua a temperatura ambiente, utilizando un medio de agitación manual.
- 2.4 La preparación del producto hidratado deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido por el INABIE.
- 2.5 El agua utilizada para la hidratación del producto debe ser potable.

3. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

PARAMETROS	VALORES
GRASA	Mínimo : 8.0 %
PROTEINAS	Mínimo 15.0 %
CARBOHIDRATOS TOTALES	Máximo 70.0 %
SACAROSA	Máximo 30.0 %
ENERGIA	412 Kcal / 100 gramos

4. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS DEL PREPARADO LACTEO HIDRATADO FORTIFICADO

La preparación del producto hidratado será de acuerdo a la siguiente relación:

Un (1) Kilogramo del preparado lácteo en polvo para preparar 25 raciones de 200 ml del preparado lácteo hidratado.



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

FECHA: 24/7/14

CODIGO: FT-PRELF-001

REVISION: 01

PAGINA: 1/3



De acuerdo a esta preparacion, los requisitos fisico-quimicos del producto hidratado serán:

PARAMETROS	VALORES
GRASA	Mínimo : 1.5 %
PROTEINAS	2.8 - 3.0 %
CARBOHIDRATOS TOTALES	Máximo 14.0 %
SACAROSA	Máximo 6.0 %
ENERGIA	80.0 Kcal / 100 gramos

5 . FORTIFICACION CON MICRONUTRIENTES

Los micronutrientes del preparado lácteo fortificado en polvo e hidratado son los siguientes:

MICRONUTRIENTE	CANTIDAD (en 100 g de preparado lacteo f. en polvo)	CANTIDAD (en la ración de 200ml de preparado lácteo f. hidratado *)
Vitamina A	395 microgramos	158 microgramos
Vitamina B2 (Riboflavina)	0.58 miligramos	0.23 miligramos
Vitamina B12	1.18 microgramos	0.47 microgramos
Vitamina C	31.0 miligramos	12.3 miligramos
Folatos	192.0 microgramos	77.0 microgramos
Hierro	20.2 miligramos	8.1 miligramos
Calcio	720 miligramos	288 miligramos
Zinc	9.25 miligramos	3.7 miligramos
Yodo	95.0 microgramos	38 microgramos

* La ración de 200 ml de preparado lacteo fortificado hidratado se obtiene de la mezcla de 40g de preparado lacteo fortificado en polvo más agua hasta completar 200 ml

6. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

CARACTERISTICA	DESCRIPCION
Aspecto	Polvo sin aglomeraciones, ni grumos
Color	Propio del Preparado lacteo lacteo, sin particuals oscuras
Olor	Propio del preparado lácteo, sin olor acido u objetable
Sabor	Propio del preparado lácteo, sin sabor acido, u objetable

7. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS PREPARADO LACTEO HIDRATADO FORTIFICADO

CARACTERISTICA	DESCRIPCION
Aspecto	Liquido, sin grumos, coagulación, separacion de grasa.
Color	Propio del del preparado lácteo hidratado
Sabor	Propio del preparado lácteo hidratado
Color	Propio del preparado lacteo hidratado



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

FECHA: 24/6/13

CODIGO: FT-PRELF-001

REVISION: 00

PAGINA: 3/3



8. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

PARAMETROS	VALORES
Recuento total de bacterias	Máximo 2×10^3 UFC/g
Coliformes	Menor de 10 UFC/g
E. Coli	AUSENTE
Estafilococos Aureus	AUSENTE
Salmonella	AUSENTE
Hongos	$< 1.0 \times 10$ UFC/g
Levaduras	$< 1.0 \times 10$ UFC/g
Otros microorganismo patógenos	AUSENTE

En caso de que pudieran requerirse otras especificaciones no contempladas en el referido cuadro, el Instituto podrá utilizar las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) u otra organización reconocida internacionalmente. **EL INSTITUTO** podrá realizar el control de los análisis antes enunciados cuando estime necesario y cuyo costo será imputado al proveedor y deducido de los pagos a recibir por el servicio prestado.



ARTÍCULO 6: CONDICIONES HIGIÉNICOS-SANITARIAS Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

Es responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE** la garantía de la inocuidad de los alimentos que ofrece a los usuarios del servicio de Alimentación Escolar, por lo que deberá verificar el cumplimiento de las características microbiológicas y físico-químicas de los alimentos ofrecidos mediante la realización de análisis en laboratorios reconocidos, como mínimo dos veces durante la ejecución del contrato, los resultado de los exámenes que permitan evidenciar las condiciones microbiológicas y físico-químicas adecuadas de los alimentos ofrecidos deberán reportarse al Instituto.

De igual forma, durante la prestación del servicio, se debe presentar a la **PRIMERA PARTE** el plan de saneamiento básico especificando los siguientes componentes:

- a) **Programa de limpieza y desinfección:** El plan debe contener: objetivo, actividad a realizar, frecuencia del procedimiento o cronograma de limpieza y desinfección antes, durante y después de los procesos de preparación de los alimentos, personas responsables, elementos o productos a utilizar, concentraciones, diluciones con medidas y registros para el control y seguimiento al plan de limpieza y desinfección.
- 2) **Programa de eliminación desechos sólidos:** (Basuras) Debe contemplar objetivos, planeación de actividades de recolección, conducción, manejo, transporte y disposición de acuerdo a las normas de higiene, cronograma y responsables, formatos de control y seguimiento.
- 3) **Programa de control de plagas:** debe contemplar acciones de orden preventivo e integral para el control de insectos y roedores con planeación de actividades, cronograma, productos responsables, formatos de control y seguimiento.
- 4) **Plan de capacitación continuada al personal:** contempla actividades de capacitación periódica en Buenas Prácticas de Manufactura de los alimentos, prácticas higiénicas, y medidas de protección, temas específicos, responsable de la capacitación, cronograma y formato de control y seguimiento a la capacitación.

PARRAFO I: El transporte de los alimentos se debe realizar en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas, para lo cual **EL SUPLIDOR** seleccionado deberá presentar los conceptos favorables de los vehículos dentro de los dos (02) meses siguientes al inicio de la ejecución del contrato, en los eventos en que dicho concepto sea aplicable.

PARRAFO II: El Departamento de Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC-PAE) del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**, será la Unidad Técnica de la **PRIMERA PARTE**, responsable de realizar los análisis de laboratorios pertinentes, inspecciones a las instalaciones, productos, procesos de fabricación, distribución, y aseguramiento de la calidad de la **SEGUNDA PARTE**, cuando lo considere pertinente, con o sin previo aviso.

PARRAFO III: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá realizar el control de los análisis antes enunciados cuando estime necesario y en los laboratorios autorizados por ésta. El número mínimo de muestreos y/o análisis en las instalaciones será de dos (2), durante el periodo de vigencia de este contrato. El costo de los muestreos y/o análisis será imputado a la **SEGUNDA PARTE** y deducido de los pagos a recibir por el servicio prestado.

PARRAFO IV: Los análisis de laboratorio serán realizados para garantizar que los parámetros de los valores nutricionales parámetros físico-químicos y microbiológicos citados en el Artículo Quinto (5) se cumplieron fielmente, por lo tanto, cuando los resultados de los análisis de una muestra determinada, de las raciones de los productos analizada por dos o más laboratorios,

evidencien diferencias entre uno y otro laboratorio, solamente se permitirá entre estos una diferencia de hasta un 5% máximo de tolerancia con respecto al valor exigido en cada caso, tomando muy en cuenta errores humanos o imprecisión de los equipos de los laboratorios actuantes.

PARRAFO V: La **SEGUNDA PARTE** debe permitir la realización de inspecciones y auditorías de sus instalaciones y/o archivos relativos al Programa, productos, procesos de fabricación, distribución y sistemas de aseguramiento de calidad y análisis de laboratorio cada vez que la **PRIMERA PARTE** lo considere pertinente, con o sin aviso previo.



PARRAFO VI: Si el resultado de las auditorías y/o resultados de los análisis de laboratorios pertinentes evidencian diferencias con lo pactado en este contrato, la **SEGUNDA PARTE** será notificada por la **PRIMERA PARTE** a través de cartas avisos para que proceda a corregir o solucionar cualquier situación anormal en un plazo de veinticuatro (24) horas. Si luego de cumplirse el plazo la **SEGUNDA PARTE** no da respuesta satisfactoria sobre la situación que originó la notificación, la **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de ejecutar las sanciones establecidas en el presente contrato o en su defecto rescindir unilateralmente el presente contrato, sin comprometer en este último caso, a la **PRIMERA PARTE**, de su responsabilidad civil.

PARRAFO VII: En el caso de que se produzca cualquier afección Gastrointestinal (intolerancias, indigestiones, reacciones alérgicas y/o enfermedades transmitidas por alimentos ("ETA")), la **SEGUNDA PARTE** será la única responsable ante los afectados en función de los auxilios a realizarse, así como cualesquiera consecuencias ulteriores generadas por estas situaciones, siempre y cuando se demuestre que las mismas son motivadas por el producto, que no cumpla con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos.

PARRAFO VIII: La **SEGUNDA PARTE** colaborará con el depósito de los desechos sólidos en los Centros Educativos ocasionados por el uso del producto entregado. Estas suministrarán zafacones o fundas de cincuenta y cinco (55) galones a cada Centro Educativo que abastece, de acuerdo a las necesidades del Centro.

ARTÍCULO 7: PROGRAMA DE SUMINISTRO Y RUTA DE ENTREGA: La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de hacer sugerencias o modificaciones al Programa en cualquier momento que lo estime pertinente, y deberá notificar los cambios a la **SEGUNDA PARTE** con tiempo razonable para que la misma realice cualquier cambio necesario en el suministro de las raciones o cualquier otro aspecto que le afecte para el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.

PARRAFO: La **PRIMERA PARTE** a través del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y la **SEGUNDA PARTE** se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la **SEGUNDA PARTE** atenderá las rutas para llegar a los Centros Educativos. La **SEGUNDA PARTE** se compromete a definir y cumplir con el Instituto la logística de transporte y entrega del producto.

ARTÍCULO 8: DURACIÓN DEL SUMINISTRO: El suministro objeto del presente Contrato tendrá una duración por el periodo escolar 2016-2017, equivalente a ciento noventa y nueve (199) días de docencia, iniciando desde EL LUNES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL VIERNES VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL 2017, y/o hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo

PARRAFO I: Las entregas serán realizadas mensualmente, a la totalidad de los centros de las rutas contratadas, dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes, en el horario comprendido de la tanda matutina de 8:00 a.m. a 11:00 a.m., y en la tanda vespertina de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. Para tales fines el adjudicatario recibirá un calendario con el número de raciones a distribuir mensualmente en cada Centro Educativo de su ruta. La Entidad Contratante identificará en el calendario, con suficiente antelación, las fechas previstas para implementar los entrenamientos a los responsables de preparar el producto final que será consumido por los estudiantes.

PARRAFO II: EL SUPLIDOR deberá proveer con carácter de propiedad a cada Centro Educativo, previo a la fecha acordada para la primera entrega de los bienes, los utensilios y materiales que se utilizan en el proceso de preparación y consumo del producto final que será suministrado a los estudiantes. Además, **EL SUPLIDOR** deberá entrenar de manera satisfactoria al personal del

centro educativo responsable de la preparación del producto. EL INSTITUTO le indicará al SUPLIDOR, con suficiente antelación, la fecha prevista para la realización del entrenamiento por centro educativo y/o por Distrito Escolar, según sea más conveniente al cumplimiento de los objetivos del Programa de Alimentación Escolar.

Los utensilios a ser suministrados a cada Centro Educativo serán propiedad del centro. Dichos utensilios son los siguientes, sin que la enunciación sea limitativa:

- Envase (olla con tapa) de acero inoxidable. Capacidad y cantidad de acuerdo a la cantidad de estudiantes del centro educativo.
- Jarra medidora de material plástico, graduada, con una capacidad de 1 galón (3785 mililitros). Cantidad: una por centro educativo.
- Agitador manual de acero inoxidable. Cantidad: uno para una o dos ollas; dos para tres o más ollas.
- Vasos de material plástico con capacidad de 250 ml. Cantidad: uno por estudiante.



El adjudicatario deberá suministrar la cantidad de agua purificada requerida para la preparación del producto, de acuerdo al número de raciones suministradas.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si el Proveedor no sufre los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a reasignar las cantidades adjudicadas utilizando el procedimiento descrito en el Acápite 4.2 del Pliego de Condiciones Específicas

De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía o Póliza Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS DE LA ENTREGA A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN:

Requisitos de Entrega

Las entregas se harán mensualmente en los Centros Educativos en base al menú y las rutas establecidas.

Recepción Provisional

El Director del centro educativo o su representante deberá recibir los productos y verificar las condiciones del envase, cantidad, fecha de vencimiento, entre otros aspectos visibles y las características organolépticas.

Recepción Definitiva

Si los Productos son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Específicas, se procede a la entrada al área de almacenamiento del Centro Educativo.

No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

El proveedor deberá coordinar con los Directores de los centros escolares o con las personas que éstos designen para la recepción y entrega de las Fundas de 1 KG.

Los Directores de los Centros Educativos, o representantes de éstos gozan y se reservan el derecho de aceptar o rechazar el producto que no cumpla con las especificaciones establecidas en el Artículo Quinto de este contrato.

Si el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional, no cumplen con la obligación de notificar la suspensión de la docencia a el **PROVEEDOR** en el plazo oportuno, deberán recibir las raciones de los productos, y firmar la factura o conduce de lugar, debiendo notificar inmediatamente esta circunstancia al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil para que esta instancia tome las previsiones de lugar sobre el destino y uso del producto.

ARTÍCULO 11: VALOR Y MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el VALOR a pagar por **EL CUMPLIMIENTO** del objeto de este Contrato asciende a la suma total de **CIENTO TRECE MILLONES UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$113,001,525.00)**. Dicho Valor es el resultado de la multiplicación del número de raciones diarias, a los respectivos precios de los productos establecidos, por la cantidad de días de escolaridad del período especificado en el Artículo Cuarto (4). **EL INSTITUTO** como contrapartida de las obligaciones arriba señaladas pagará a la **EMPRESA** la suma de **CIENTO TRECE MILLONES UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$113,001,525.00)** por 430,482 paquete del producto de **PREPARADO LACTEO de 1 KG** al precio unitario por paquete de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$262.50)**; sujeto a liquidación contra entrega de conduce debidamente firmados y sellados por el Director del centro educativo.

LOTES 1 Y 4					
MODALIDAD	RACIONES	CENTROS	FUNDAS DE 1 KG A UTILIZAR AÑO ESCOLAR 2016-2017	VALOR TOTAL LECHE	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
Urbano Marginal	54,081	548	430,482	RD\$113,001,525.00	RD\$113,001,525.00
TOTAL	<u>54,081</u>	<u>548</u>	<u>430,482</u>	<u>RD\$113,001,525.00</u>	<u>RD\$113,001,525.00</u>

TOTAL RD\$ 113,001,525.00

Estos precios no incluyen ITBIS.

PARRAFO I: El precio unitario es de **DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$10.50)** por cada ración de 40 gramos. El producto será entregado en los centros educativos en empaques, equivalentes a 25 raciones cada uno. A un precio total de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$ 262.50)**, por empaque.

Párrafo II: La Entidad Contratante se reserva el derecho de hacer una revisión, en febrero 2017, del precio de los productos adjudicados, para lo cual tomará en cuenta el comportamiento de la inflación de los últimos 6 meses del año anterior (junio-diciembre 2016), reportada por el Banco Central para los sectores Alimentos y Bebidas No Alcohólicas, Hidrocarburos y Transporte; siempre que no afecte la estabilidad económica del contrato.

ARTÍCULO 12: TIEMPO DE VIGENCIA: La vigencia del Contrato será de **Trescientos Setenta y Cinco (375)** a partir del **VEINTIDOS (22) de AGOSTO** del año 2016 hasta el **TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO** del año 2017.

ARTÍCULO 13: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: EL **SUPLIDOR** deberá presentar una Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un cuatro por ciento (4%) del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,520,061.00)**.

EL Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR O PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo

- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 14: CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DEL PAGO: La facturación deberá ser por quincena y remitida dos veces en el mes, durante los 5 primeros días de cumplida la quincena, serán reportados en días laborables para pago al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en el horario de 08:00 A.M. a 4:00 P.M.

El recibo a satisfacción o conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el Director o un representante del Centro Educativo interventor respectivo y deberá adjuntarse a la factura.

PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas

- a) El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del centro educativo tales como nombre, director, teléfono, dirección, provincia ó municipio, regional ó distrito.
- b) Al realizar la entrega de productos al centro educativo, el suplidor deberá enviar los conduces en original y copia, conservando el original para fines de reclamación del pago y dejando la copia en el centro educativo.
- c) Los conduces deberán estar firmados (a puño y letra) y sellados, tanto por la empresa como por el centro educativo y especificar la tanda a la que corresponde la entrega (matutina ó vespertina) y deberá contener la descripción y cantidad de los productos entregados, no deberá contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras de ningún tipo, cualquier aclaración deberá hacerla quien recibe en el centro, en el espacio destinado para ello denominado "Observaciones" y quien recibe debe hacer constar en el conduce la fecha y hora de recepción.
- d) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar la quincena, la numeración de los conduces y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- e) Se deberá anexar al expediente presentado al INABIE para fines de pago, copia de los comprobantes de pagos o las Certificaciones de la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.
- f) El INABIE suministrará al **SUPLIDOR** un instructivo contentivo de la información relativa a la presentación y estructuración del expediente en general.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo Quinto (5) de este contrato.

ARTÍCULO 15: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL SUPLIDOR está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante. **EL SUPLIDOR** ejecutará el presente Contrato conforme a las actividades descritas en los anexos.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **SUPLIDOR**, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL SUPLIDOR es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas. **EL SUPLIDOR** responderá de

todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 16: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Se considerará incumplimiento del Contrato:



- a. La mora del Proveedor en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- c. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

Incumplimiento con los Parámetros físico-químicos o microbiológicos establecidos:

- a. Entrega de raciones en condiciones no deseadas (rotas, quebradas, sucias, fecha de vencimiento expirada, con objetos extraños, entre otros), conforme al Artículo Quinto (5) de este contrato, acarrea para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista y rechazo por parte del receptor autorizado del centro educativo afectado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- b. La no entrega total o parcial de las raciones contratadas y fuera de los horarios establecidos, salvo las circunstancias consideradas de fuerza mayor establecidas en el Contrato entre la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE**, conllevará para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista, deducción de los pagos a realizar de las raciones no servidas y pago de multas cuyos montos serán determinados de forma similar a la establecida en el literal a) de este Numeral. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- c. Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la **SEGUNDA PARTE**, serán asumidos por la **SEGUNDA PARTE** consecuente con su responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 17: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Contrato por parte del **PROVEEDOR** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía o Póliza Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PARRAFO I: En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PARRAFO II: Queda claramente establecido que en la ejecución del presente contrato, la **SEGUNDA PARTE** compromete su responsabilidad civil y penal frente a terceros y la primera parte por los daños que puedan ocasionarse en el consumo de productos que no cumplan con los requerimientos expresados en el Artículo Quinto (5) de este contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 18: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La **PRIMERA PARTE** podrá aplicar a la **SEGUNDA PARTE** sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

Las sanciones serán aplicadas en orden de procedencia mediante: amonestaciones (verbales y escritas), multas (establecidas de acuerdo al grado de la afectación al incumplimiento), suspensión del acuerdo compromiso (el tiempo que considere el Centro) y rescisión definitiva del acuerdo compromiso.

La PRIMERA PARTE podrá deducir de los pagos que deban hacerse al SUPLIDOR, los montos de las multas establecidas, entregándose al SUPLIDOR el recibo correspondiente.



Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a los efectos de cubrir la totalidad del monto establecido en la misma, someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales pertinentes.

En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de Fundas de 1 KG asignadas al ámbito donde se comete la falta.

ARTÍCULO 19: FUERZA MAYOR: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PARRAFO I: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, la PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual la SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si la SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO II: En caso de que la suspensión de la docencia no se deba a una causa imprevista o de fuerza mayor, el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional correspondiente, estarán en la obligación de notificar al SUPLIDOR mediante oficio escrito, fax, teléfono o mail, la suspensión de la docencia, antes de las 11:30 a.m. (tanda matutina) y de las 5:30 p.m. (tanda vespertina) del día que precede al día de la suspensión, es decir, en un plazo no menor de veinte (20) horas antes del inicio de la próxima entrega de las raciones del Desayuno Escolar, a los fines de que el SUPLIDOR se abstenga de producir y transportar el producto al Centro Educativo el día siguiente. Igualmente, para los fines que fueren pertinentes, el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional deberán notificar al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, la causa que originó la suspensión.

Medidas a Tomar por las Partes en caso de Fuerza Mayor:

- a. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinte (20) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Ni la PRIMERA PARTE ni la SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas demostrada de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 20: SUBCONTRATOS: En ningún caso EL SUPLIDOR podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

- a) Si EL SUPLIDOR subcontratara parcial o totalmente los servicios para los cuales ha sido contratado por EL INSTITUTO bajo las disposiciones de este contrato, EL SUPLIDOR continuará siendo el responsable ante EL INSTITUTO.
- b) Cualquier acuerdo entre EL SUPLIDOR y un subcontratista no eximirá al EL SUPLIDOR de cumplir con sus obligaciones bajo el presente acuerdo; por lo que EL MISMO se mantendrá en todo momento responsable frente a EL INSTITUTO por los Servicios realizados por el mismo o sus subcontratistas. EL SUPLIDOR velará que los contratos a ser suscritos con sus subcontratistas contengan previsiones que estén en absoluta conformidad con las condiciones establecidas en virtud del presente Contrato y se compromete a responder ante EL INSTITUTO por cualquier incumplimiento o falta de su subcontratista.
- c) Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que las relaciones que se derivan del presente Contrato serán exclusivamente entre EL INSTITUTO y EL SUPLIDOR, por lo que nada en el presente acuerdo constituirá un vínculo contractual o de cualquier otra naturaleza, entre INSTITUTO, los empleados del SUPLIDOR, los subcontratistas, o los empleados de estos últimos.

ARTÍCULO 21: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EI INABIE.

ARTÍCULO 22: RESCISIÓN DEL CONTRATO: La PRIMERA PARTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de falta grave de la SEGUNDA PARTE, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 23: NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EI INABIE.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 24: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, no resueltos mediante el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 25: CONFLICTO Y ARREGLO DE INTERESES: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 26: ARBITRAJE: Si en la ejecución de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente contrato, surgiere ciertas irregularidades en la interpretación e incumplimiento de los mismos, LAS PARTES de común acuerdo podrán recurrir al Arbitraje conforme a las normas que rigen esta materia y en caso contrario se acogerán a las normas del Derecho Común vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27: PRORROGA AL CONTRATO: Basados en los análisis periódicos de cantidad de matriculados y de centros nuevos insertados y/o salientes al programa de alimentación escolar y de la variación de la cantidad de raciones, las partes acuerdan expresamente que en virtud del presente contrato solo podrá ser modificado y prorrogado por escrito y por mutuo acuerdo de las partes. En constancia de cualquiera de las determinaciones que durante su desarrollo se adopte, se levantará y suscribirá un acta en la que se establecerán los acuerdos adicionales a que se llegue y las causas que motiven los mismos.

ARTÍCULO 28: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del **SUPLIDOR**.
- b) Por la Resciliación establecida por alguna de las partes
- c) Incursión sobrevenida del **SUPLIDOR** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 29: CONFIDENCIALIDAD:

- a) **EL SUPLIDOR** acuerda que cualquier información que reciba relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales de **EL INSTITUTO** en virtud del presente contrato, no podrá ser revelada a otras personas físicas, jurídicas y será tratada de la siguiente forma:
 - 1) Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO**.
 - 2) El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados que tengan necesidad de familiarizarse con dicha información para poder prestar los servicios por este medio contratados.
- b) **LA EMPRESA** mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la información confidencial obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su información confidencial de la misma índole.
- c) Por un período de tres (3) años posterior a cualquier divulgación por parte de **EL INSTITUTO**, no copiará, publicará ni dará a conocer dicha información a terceros ni autorizará a otros para que copien, publiquen o divulguen información confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de **EL INSTITUTO**.

ARTÍCULO 30: INTERPRETACIÓN DE CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 31: LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32: IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 33: TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 34: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 35: ACUERDO INTEGRAL: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (08) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

POR EL SUPLIDOR:

POR EL INSTITUTO:


FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO




RENE ARTURO JAQUEZ GIL
Director Ejecutivo


Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3734 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: RENE ARTURO JAQUEZ GIL y FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO, generales que constan, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (08) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).


NOTARIO PUBLICO
